



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

**TEMA:**

“LA PRUEBA PERICIAL Y EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL  
JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2020”

**INVESTIGADOR**

RONALD RICHARD RAMÍREZ REYES

**DOCENTE TUTOR**

DRA. SANDRA PATRICIA MOREJON LLANOS

**GUARANDA-ECUADOR**

**2022-2023**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos, Mgs.**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **AB. RONALD RICHARD RAMÍREZ REYES**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: " **LA PRUEBA PERICIAL Y EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2020** "; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de **DIEZ (10)**

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

0201111200  
SANDRA PATRICIA  
MOREJON LLANOS

Firmado digitalmente por 0201111200 SANDRA PATRICIA MOREJON LLANOS  
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.37442.10.4=0201111200, o=MOREJON LLANOS SANDRA PATRICIA, givenName=SANDRA PATRICIA, 2.5.4.97=0201111200001, c=EC, serialNumber=0201111200, spn=MOREJON LLANOS, cn=0201111200 SANDRA PATRICIA MOREJON LLANOS, email=patymorejon@yahoo.es, title=GERENTE, 2.5.4.13=Cargo:GERENTE, st=Guayas, I=Samborondón, ou=Certificado de Representante Legal de Persona Jurídica EC (FIRMA)  
Fecha: 2023.06.16 10:08:45 -05'00'

**Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos Mgs.**

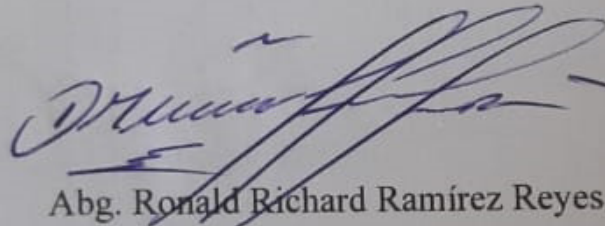
**Tutora**

## DECLARACIÓN DE AUTORIA

El presente Trabajo de Titulación “La prueba pericial y el principio de contradicción en el juzgamiento de las contravenciones de violencia intrafamiliar en el cantón Guaranda, durante el año 2020”, elaborado por mi persona Ronald Richard Ramírez Reyes, con cédula de ciudadanía No. 0201837143, en mi calidad de autor y egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Oral, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; DECLARO que es producto de mi esfuerzo y dedicación; siendo un trabajo original, dejando a salvo los criterios vertidos de terceros y se exime a la Universidad Estatal de Bolívar de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 25 de febrero del 2023

Atentamente,



Abg. Ronald Richard Ramírez Reyes

AUTOR

### **DERECHOS DE AUTOR**

Yo, Ronald Richard Ramírez Reyes portador de la Cédula de Identidad No 0201837143, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: "LA PRUEBA PERICIAL Y EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2020", modalidad virtual, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Nombres y Apellidos

**RONALD  
RICHARD  
RAMIREZ  
REYES**

Firmado  
digitalmente por  
RONALD RICHARD  
RAMIREZ REYES  
Fecha: 2023.11.16  
08:50:18 -05'00'

**Ronald Richard Ramírez Reyes**  
(firma electrónica)

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

**DEDICATORIA**

Al culminar una etapa más de mi vida profesional quiero dedicar este trabajo de maestría a mi esposa, mis hijos, mis padres y familia, quienes me supieron brindar todo el amor y la comprensión necesaria para impulsar y vencer los obstáculos que se presentaron durante toda mi trayectoria universitaria.

**Ronald Ramírez**

## **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

### **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a Dios que siempre está conmigo y ha sido mi guía, a mi esposa, mis hijos, mis padres y familia por ser el apoyo necesario para culminar con éxito mis estudios de maestría.

No puedo dejar de agradecer, a la Universidad Estatal de Bolívar, a mis docentes y en especial a mi Tutora del Trabajo de la Maestría Dra. Sandra Morejón, por entregar su valioso tiempo en la culminación del presente trabajo y poder graduarme.

A todos, muchas gracias.

**Ronald Ramírez**

### **Título**

LA PRUEBA PERICIAL Y EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2020.

## Índice

Portada	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORIA .....	III
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR .....	IV
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
Resumen .....	IX
Introducción.....	10
Capítulo I: Problema.....	11
1. Planteamiento del problema.....	11
1.1. Formulación del problema.....	11
1.2. Objetivo: general y específicos.....	11
1.3. Justificación .....	12
Capítulo II: Marco Teórico.....	13
2.1 Antecedentes.....	13
2.2. Fundamentación teórica.....	15
2.2.1. Los Derechos de la víctima. ....	15
2.2.1.1. Derecho de las víctimas y su tratamiento normativo.....	16
2.2.2. Derecho al debido proceso .....	18
2.2.2.1. Derecho a la defensa: Principio de contradicción .....	18
2.2.2.2. Derecho a contradecir .....	19
2.2.2.3. El derecho a contradecir la prueba .....	21
2.2.3. La prueba pericial .....	22
2.2.3.1. Perito.....	23
2.2.3.2. La sustanciación de la pericia.....	23
2.2.4. Derecho Comparado: Comparecencia de peritos .....	26
2.2.5. Violencia Intrafamiliar .....	28
2.2.5.1. Debido Proceso en violencia Intrafamiliar .....	30
2.2.5.2. El procedimiento expedito.....	31
2.3 Hipótesis .....	35



2.4 Variables .....	35
Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado.....	36
3.1 Ámbito de estudio.....	36
3.2 Tipo de investigación .....	36
3.3 Nivel de investigación .....	37
3.4 Método de investigación.....	37
3.5 Diseño de investigación.....	38
3.6 Población, muestra .....	38
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	39
3.8 Procedimiento de recolección de datos .....	39
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	39
Capítulo IV: Resultados.....	40
4.1 Presentación de Resultados .....	40
4.2 Beneficiarios.....	45
4.3 Impacto de la investigación .....	45
4.4 Transferencia de resultados .....	46
Conclusiones.....	47
Recomendaciones .....	49
Bibliografía.....	50

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la prueba pericial y el principio de contradicción en el juzgamiento de las Contravenciones de Violencia Intrafamiliar en el Cantón Guaranda, durante el año 2020; al efecto, partiendo del enfoque formalista y positivista de la norma en donde se establece un procedimiento expedito regulado en el COIP, esto es el contenido en el artículo 643 numeral 15, se dispone a los profesionales que actúan en las oficinas técnicas que no se requiera rendir testimonio en audiencia y que sea suficiente su comparecencia en juicio a través de informes incorporados al proceso, la investigación plantea la necesidad de buscar mecanismos que garanticen el derecho a contradecir estas pericias sin la presencia de estos profesionales al momento de su valoración en audiencia de juicio de las contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de tal manera que dicho procedimiento guarde conformidad con los derechos principios y garantías constitucionales, de manera fundamental el principio de contradicción que se ve afectado y la importancia que este reviste como garantía básica de una debida defensa técnica a través de estrategias de litigación oral.

Para alcanzar los objetivos propuestos se realizará una investigación cualitativa y cuantitativa con enfoque descriptivo sobre la prueba pericial y el principio de contradicción en las contravenciones de violencia intrafamiliar; para aquello, se utilizará el método científico de revisión literaria con la finalidad de recabar información sobre el tema, a través de la técnica de análisis documental, de tal forma que se obtenga los resultados esperados, aportando nuevos conocimientos sobre la necesidad de contradecir la prueba pericial en audiencia.

**Palabra claves:** Pericia, principio de contradicción, contravención penal, violencia contra la mujer, debido proceso.

## **Introducción**

El trabajo de investigación está enmarcado dentro de lo que garantiza el derecho al debido proceso previsto en el artículo 76 numeral 7 literal h) de la Constitución (2008), normativa que prevalece ante cualquier otra del ordenamiento jurídico y constituye un derecho fundamental de aplicación directa e inmediata ante cualquier autoridad judicial.

El derecho a contradecir las pruebas que se presenten en su contra, es una garantía básica del debido proceso, que debe garantizarse en todas las etapas procesales en igualdad material para los sujetos procesales; sin que en ningún caso queden en indefensión; este derecho se fundamenta en el principio de contradicción afectado ante la excepción de la no comparecencia de los peritos de las oficinas técnicas a las audiencias para sustentar el informe pericial conforme lo dispone el numeral 15 del artículo 643 COIP, dicho informe no puede sustituir al testimonio del perito, de tal forma, que se violenta el derecho a la defensa y se corre el riesgo de juzgar a una persona que no es culpable.

Esta problemática se evidencia en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Guaranda, que afecta al derecho a la defensa de las partes procesales en su garantía de contradecir dichos informes periciales mediante el principio de inmediación.

El operador de justicia debe garantizar el derecho de las partes para solicitar la comparecencia de los peritos de las Unidades Técnicas para que sustenten sus informes médicos, psicológicos y sociales mediante el principio de inmediación y contradicción; ya que el perito es la persona indicada en emitir y sustentar sus informes en audiencia de manera oral, y así poder aplicar el principio constitucional de contradicción, para que las partes que intervienen en el proceso puedan realizar el interrogatorio y el contrainterrogatorio, por lo que de esta manera en el procedimiento contravencional de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar imposibilita a que las partes puedan refutar o contradecir todo lo manifestado en el informe pericial.

## Capítulo I: Problema

### 1. Planteamiento del problema

El problema se identifica dentro de la presente investigación en el procedimiento expedito regulado en el artículo 643 de Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece reglas de procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en su numeral 15 estipula textualmente:

Art. 643.- (...). 15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014).

La citada normativa jurídica afecta el derecho al debido proceso en su garantía de contradecir las pruebas periciales con la presencia del perito de las oficinas técnicas de la Unidad de Violencia contra la Mujer, por cuanto existen casos que el perito comete un error al momento de emitir un informe y no puedan ser rectificadas por quien realizó la pericia, la ausencia de los peritos en audiencia no podrían ser convalidados por el juzgador, en este caso, las partes procesales se verían afectadas por un error en los informes periciales.

#### 1.1. Formulación del problema

¿Se limita el derecho a la defensa del presunto contraventor en su garantía de contradecir los informes periciales presentados en su contra por la no comparecencia a la audiencia de los peritos de las oficinas técnicas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar?

#### 1.2. Objetivo: general y específicos

##### Objetivo General:

- Analizar el principio de contradicción dentro de la valoración de la prueba pericial en contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo

familiar, para establecer nuevos parámetros de valoración que permitan a los jueces mantener uniformidad en sus sentencias.

### **Objetivo Específico:**

- Fundamentar jurídicamente el principio de contradicción como garantía básica del derecho a la defensa del procesado frente a la valoración de la prueba pericial en contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Determinar vulneraciones del derecho a la defensa en su garantía de contradecir los informes periciales sin la comparecencia de los peritos de las oficinas técnicas de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar durante el año 2020.
- Establecer la importancia de la comparecencia de los peritos de las oficinas técnicas de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar para garantizar el derecho a la defensa y contradecir la prueba que se presente.

### **1.3. Justificación**

La presente investigación se justifica por la relevancia del tema de analizar la no comparecencia de los peritos que actúan en las Oficinas Técnica de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar dentro del procedimiento expedito para conocer y resolver las contravenciones penales de violencia sin la intervención de los peritos en la audiencia de juzgamiento y determinar la vulneración del derecho a contradecir la prueba pericial.

Es importante determinar la consecuencia jurídica que ocasiona la no comparecencia de los peritos a la audiencia de juzgamiento en el procedimiento expedito, analizando la normativa legal que no obliga al perito su comparecencia.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1 Antecedentes

Según Landeros (2009), la forma de adquirir conocimientos puede explicarse desde diversas corrientes del pensamiento como el empirismo, el realismo, el positivismo o pragmatismo, entre otras; cualquiera de ellas conlleva defender con sus propios argumentos los conceptos que permiten adquirir nuevos conocimientos.

La corriente del pensamiento que sustenta la presente investigación corresponde al positivismo considerada una de las principales corrientes que influyen en el pensamiento y en la práctica del Derecho; cuya característica radica en que el conocimiento debe ser concreto y los fenómenos susceptibles de medición, por lo tanto, investigados para desarrollar un nuevo conocimiento que aporte a la ciencia. (Kuhn, 2007).

Siguiendo esta misma línea se procederá a fundamentar teóricamente sobre el principio de contradicción como garantía del derecho a la defensa y como un derecho fundamental para garantizar el derecho al debido proceso en el juzgamiento de las contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en relación a la problemática planteada, dada la normativa jurídica que limita el derecho a contradecir la prueba pericial sin la comparecencia del perito de la oficina técnica.

En el estudio del tema “incomparecencia del perito a la audiencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar frente a la garantía del debido proceso” de la Universidad de Otavalo su autor estipula lo siguiente:

(...el aporte fundamental que tiene la actuación del perito dentro de la audiencia de procedimiento expedito de contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pese a que la normativa ecuatoriana faculta al perito a no sustentar dicho informe en audiencia de juzgamiento. La mujer y los miembros del núcleo familiar son un grupo que el Estado los cataloga como un bien jurídico protegido. En nuestra normativa procesal penal, el perito es una parte esencial para las actividades científicas o artísticas, sin lugar a duda, aporta trascendentalmente para clarificar ciertos hechos que por su naturaleza, es de desconocimiento del

juzgador, y por ende éste deberá ser parte fundamental para los medios de prueba dentro de la audiencia de juzgamiento, en especial para aquellos casos en los que se trate de proteger la integridad física, psíquica o sexual de la mujer o miembros del núcleo familiar. ...) (Flores D. , 2019, pág. 4).

En su tesis el autor hace su estudio de manera en general ya que menciona a todo el territorio ecuatoriano por lo cual se realiza un estudio doctrinario y de reflexión en cuanto a la normativa vigente ya que estaría vulnerando el derecho a poder contradecir las pruebas periciales en los casos de violencia intrafamiliar.

Según Álvarez (2018), en su investigación denominada: “La comparecencia de los peritos en los procesos contravencionales por violencia intrafamiliar determinados en el Código Orgánico Integral”, sostiene:

A partir del siglo XX, la reforma de los sistemas penales sustantivos y procesales penales estuvieron encaminados a dotar al proceso penal de mayores garantías procesales, delimitándose desde entonces un debido proceso caracterizado por principios, derechos y garantías debidamente establecidas que establecen un conjunto de reglas encargadas del respeto pleno a cada una de las partes procesales. En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 643 regula el Procedimiento Expedito para la contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar, pero lo hace vulnerando determinados mandatos legales, en este caso sería el artículo 76 numeral 7 literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, pues la normativa establece que en el caso de peritajes, los peritos tienen que asistir ante el jueza, juez o autoridad, para brindar sus consideraciones y responder cualquier interrogante que las partes consideren deban realizar, pero ello es impedido por el pronunciamiento del citado artículo en numeral 15, que exime al perito de las oficinas técnicas rendir testimonio en audiencia, contrariando la propia norma. Atendiendo a ello, conocer el verdadero impacto en el debido proceso de este pronunciamiento, y teniendo como espacio de estudio la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y a la Familia Mariscal Sucre del Cantón Quito, así como con el uso de métodos y técnicas de investigación adecuadas, se logrará demostrar la violación de tal

pronunciamiento legal por ir en contra de la norma y del espíritu del procedimiento en sí (pág. 63).

En el trabajo realizado por la autora Álvarez es de suma importancia ya que en su trabajo realiza un proyecto de reforma a dicho artículo su análisis lo realiza en la ciudad de Quito y por lo cual menciona que es de suma importancia que los peritos sustenten sus informes en audiencia además de ello sugiere que se realicen estudios en otras provincias del Ecuador para así poder determinar el comportamiento si es similar a los de la capital, por lo que de igual manera sugiere realizar conversatorios, para que se puedan hacer más aportaciones al tema.

Para Cabanellas 2001 en su obra: “Diccionario Jurídico Elemental” manifiesta: “La que surge del dictamen de los peritos, personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos” (pág. 56).

Según el autor Rafael Martínez (2008), define a la prueba pericial como:

Medio demostrativo y la ilustración propuesta a iniciativa de alguna de las partes o del juzgador, que se desarrolla mediante la intervención de expertos en un arte, oficio o ciencia. El experto o conocedor de la respectiva rama del conocimiento humano recibe el nombre de perito y debe estar autorizado o reconocido por el tribunal para emitir el dictamen que proceda (pág. 675).

Consecuentemente, el desarrollo del tema de investigación se fundamenta en la garantía básica de contradecir la prueba pericial presentada en contra del contraventor por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

## **2.2. Fundamentación teórica**

### **2.2.1. Los Derechos de la víctima.**

El diccionario de la Real Academia Española señala: "Víctima. (Del. Latín víctima) f. persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. // 2. fig. Persona que se expone u



ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra /// 3. fig. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita” (Díaz).

Según Carlos Bernal (2005), define:

Víctima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente. Que transgrede las leyes de sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente El sufrimiento de la víctima es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona (pág. 145).

Marco Antonio Díaz de León (1986), en su diccionario de Derecho Procesal Penal, expone: "Víctima: Persona que sufre los efectos del delito. Quien padece el daño por culpa ajena o por caso fortuito” (pág. 341).

Del contenido doctrinario se desprende que, la víctima de infracciones penales es aquella que sufre un daño a causa de un hecho ilícito provocado por la acción u omisión de la persona que actúa como autor del hecho contrario a la ley; en concreto, es el sujeto pasivo de la infracción penal, incluye la persona o personas sobre la cual recae la acción del infractor; los perjudicados directos, que sin ser los titulares del bien jurídico protegido

#### **2.2.1.1. Derecho de las víctimas y su tratamiento normativo**

El Ecuador es actualmente un estado constitucional de derechos y justicia, donde todos los derechos son justiciables y prevalecen a cualquier otra normativa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; es decir, prevalecen los derechos a la norma jurídica, la misma que debe guardar conformidad con el texto constitucional para su validez.

Dentro del estado constitucional de derechos y justicia se reconoce en el texto supremo del Estado, los derechos que le asisten a las víctimas de infracciones penales y que deben ser observados y aplicados de manera directa e inmediata ante cualquier juez o autoridad competente; y, aquellos derechos no previstos en la Constitución, no obstante, son

reconocidos en textos internacionales de derechos humanos también son justiciables por formar parte del bloque de constitucionalidad; siendo importante conocer de manera resumida el amplio abanico de derechos de las víctimas de infracciones penales.

Ahora bien en materia penal se considera víctima a la parte que sufre la ofensa; por lo tanto, en el proceso penal, se remite inexorablemente al tratamiento del ofendido, como sujeto pasivo de la conducta delictual, es decir, quien sufre la acción del sujeto activo del delito, con esta pequeña reseña, debemos resaltar que, a partir del 20 de octubre del 2008 se expide una nueva Constitución de la República del Ecuador (2008) y se reconoce a las víctimas de infracciones penales, los siguientes derechos:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Del contenido constitucional se reconoce varios derechos a las víctimas de infracciones penales, entre estos, el derecho a conocer la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición; y, hace extensiva la reparación por infracciones que cometan los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

La incorporación de estos derechos en la Constitución de la República del Ecuador vigente, es un logro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que surgen como consecuencia de la impunidad degenerada en la región latinoamericana a finales del siglo XX, específicamente de hechos que impidieron a las víctimas el acceso a la verdad y justicia; este derecho universal y fundamental también está reconocido a las víctimas y sus familiares en el bloque de constitucionalidad y se encuentra desarrollado en el numeral 2 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, que reconoce en todo proceso penal a las víctimas como un mecanismo de reparación integral, el derecho al

conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, entre otros mecanismos que se debe adoptar en todo proceso penal a favor de las víctimas.

### **2.2.2. Derecho al debido proceso**

El debido proceso nace o tiene su origen en el “*due process of law*”. Anglosajón por lo que se divide en debido procesos sustantivo y adjetivo, el primero protege a todas las personas o ciudadanos de ciertas normativas contrarias a los derechos fundamentales por cuestiones de que las sentencias sean racionales e importantes en sí mismas, y el debido proceso adjetivo que hace referencia a todas las garantías procesales con el único fin de asegurar el cumplimiento de todos los procedimientos y trámites para de esta manera poder llegar a una solución judicial justa mediante una sentencia.

Se constituye como un derecho esencial y primordial de cumplimiento estricto y obligatorio por quienes administran justicia, con el objetivo de que sean respetados todos los derechos de las personas, respetando igualmente las garantías básicas consagradas en la constitución, de tal manera el debido proceso se establecen principios y garantías constitucionales, por lo que deben ser aplicados en todas las causas además que es un derecho de las personas infractoras o procesadas inmersos en algún proceso por cuanto el estado se limita su poder, para si poder aplicar los principios y las partes tengan la misma oportunidad de poder intervenir en un litigio y respetando todos os derechos fundamentales.

#### **2.2.2.1. Derecho a la defensa: Principio de contradicción**

Como reseña histórica respecto al principio de contradicción se establece que “en el sistema acusatorio entre los pueblos Griegos, Romanos y Germanos, ya tenían una organización estatal, en correspondencia con la concepción privada del derecho penal, cuando un castigo es concebido como un derecho del ofendido o de un grupo” (Constante, 2019), es necesario resaltar que esto nace por cuestiones de reprimir la venganza de las personas, y de esta manera obliga al infractor al poder ejercer su derecho a la defensa, de acuerdo a las normativas de un país, ahora bien surge al convertirse en una contienda ya establecida por el legislador, por lo que la persona ofendida podría escoger entre una venganza, o realizar un arreglo con el infractor, a tal vez de la vía judicial mencionando que aún no se podría distinguir un proceso entre materias o ramas del derecho. A medida

que pasa el tiempo ya cambia el sentido de la venganza de sangre a un derecho procesal penal, de esta manera se obliga a que el infractor se presente ante un tribunal para que puedan determinar su responsabilidad mediante la garantía del derecho a la defensa, en la cual se le concede la oportunidad de conocer y contradecir los medios de prueba presentados en su contra.

Para el autor Martínez (2021), menciona que la palabra contradicción proviene del latín “*contradictio*”, que significa “acción y efecto de decir algo en contra”. Lo contrario sería entonces, aquella parte opuesta o el antagonismo existente entre dos elementos. En los sistemas procesales como el inquisitivo, acusatorio adversarial o mixto, se puede establecer que, en cualquier proceso penal, especialmente en el acusatorio es indispensable la presencia del infractor y de todos los sujetos procesales, testigos, peritos, para que de esta manera se pueda determinar conforme un debido proceso la materialidad de la infracción y responsabilidad de una persona.

El principio de contradicción tiene su aparición a finales del siglo XIX, dada la moderna exigencia jurídica de la efectividad en la prestación jurisdiccional y es desde el siglo XX que adquiere un rol importante, dada la tesis que este principio “demostrar la íntima conexión que existe entre este y la prueba” (Ribeiro, 2015).

#### **2.2.2.2. Derecho a contradecir**

En la actualidad se puede encontrar una infinidad de conceptos sobre el principio de contradicción, emitido por varios autores, entre estos, se señala.

Desde las bases conceptuales Calamandrei (1973) sostiene:

Para que la contienda se desarrolle legalmente y con igualdad de armas, es necesaria, la perfecta igualdad de las partes: en primer lugar, que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes que la acusación; en segundo lugar, que se admita su papel contradictor en todo momento y grado del procedimiento y en relación con cualquier acto probatorio, de los experimentos judiciales y las pericias al interrogatorio del imputado, desde los reconocimientos hasta las declaraciones testimoniales y los careos. (pág. 238)

El citado autor se refiere en términos generales al principio de contradicción como aquel derecho que en toda contienda debe primar como la igualdad de armas entre las partes, donde la defensa tenga los mismos derechos que la parte acusadora, que se garantice su derecho a contradecir de manera oportuna y en todo procedimiento referente a la prueba presentada en su contra y a presentar prueba en contrario, entre estas, resalta la importancia del principio de contradicción en las declaraciones testificables y los careos.

Según el tratadista Sotomayor, 2016 señala:

El principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar las pruebas con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra, por lo tanto, requiere de una igualdad (p.61).

El citado autor coincide con el criterio anterior sobre el principio de contradicción entendido como aquel derecho a ser escuchado y practicar medios probatorios en igualdad de oportunidades sin que por ninguna causa quede en indefensión.

Para Eladio Escusol Barra (2001), sostiene:

El principio acusatorio exige que una parte distinta al juez haga ante este los planteamientos de acusación, en función de haberse cometido un ilícito penal. Los planteamientos acusatorios deben ser sometidos a contradicción, al tenor del material probatorio de acusación y defensa, a fin de que el juez imparcial y ordinario predeterminado por la ley, juzgue y dicte sentencia (pág. 117).

El citado autor sostiene que en todo procedimiento acusatorio se debe garantizar el principio de contradicción con énfasis en la práctica de la prueba donde acusador y defensa ejerzan sus legítimos derechos a contradecir y a presentar prueba en igualdad de condiciones y el juez resuelve de manera imparcial.

El autor Vaca (2010) cita a Catena sobre el principio de contradicción:

La contradicción supone también al derecho del acusado de confrontarse a los acusadores, como los testigos y con cualquier persona que rinda

declaración inculpatoria contra él, incluidos los coimputados, pues si no han podido ser sometidas al contradictorio la prueba no puede ser utilizada. (pag. 339)

El criterio personal del citado autor da a conocer que el principio de contradicción es un derecho que le corresponde al acusado para contradecir al acusador, en relación a los medios probatorios sean documentales, periciales o testimoniales con la finalidad de desacreditar esos medios inculpatorios y que deben necesariamente sometidos a una contradicción para que el juzgador valide la prueba actuada y se garantice un justo juicio.

Segun Valdivieso (2021), argumenta respecto al principio de contradicción:

En el proceso penal es necesario garantizar la recepción de la prueba bajo el control de los sujetos del proceso, con el fin de que ellos tengan la posibilidad de intervenir en esa recepción haciendo preguntas y observaciones, solicitando aclaraciones, vigilando la forma en que la prueba se introduce al proceso, apreciando la manera que las demás partes también realizan esa misma labor, debe garantizarse que puedan evaluar las pruebas para apoyar sus conclusiones (pag. 332).

El mencionado autor sostiene con mucho acierto que la prueba debe ser puesta a conocimiento de las partes y ser sometidas a contradicción, debiendo el juzgador garantizar este derecho de contradicción a los sujetos procesales para que intervengan en la práctica de la prueba haciendo preguntas, repreguntas, alegaciones entre otras actuaciones apegadas a derecho, y vigilar que estas se practiquen bajo los principios generales de la misma, a tal punto que puede excluir o validar la misma bajo el principio de contradicción.

### **2.2.2.3. El derecho a contradecir la prueba**

El principio de contradicción se ve plasmado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, en el artículo 8.2, literal f, que indica “f) Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”. De igual manera en el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por resolución n° 2.200, el 16 de diciembre de 1966, en su artículo 14.3 letra e, contempla tal principio al mencionar, “e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”.

### *Constitución de la República del Ecuador*

La C.R.E en su artículo 168, núm. 6 señala que: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.” (Ecuador, 2008)

### *Código Orgánico Integral Penal*

Se establece que es un control que se desarrolla las argumentaciones de las partes en contienda, a la medida en que se deba garantizar que puedan escuchar la viva voz en audiencia los argumentos de la contraria, para apoyarlos o rebatirlos, observando desde el inicio la manera como lo plantean al tribunal o el juzgador. (Valdivieso, 2021).

### **2.2.3. La prueba pericial**

Con relación a la prueba pericial que es realizada por profesionales expertos en una determinada materia u oficio; se debe indicar como reseña histórica que no se encuentra fuentes históricas en el derecho romano clásico ni en épocas primitivas sobre el perito; figura jurídica que proviene del latín peritus, que se establece que es un experto en utilizar determinadas técnicas, ciencias o artes con un conocimiento especializados, se menciona en esa época no era necesario que existan varios profesionales especializados en varias materias como lo tenemos en la actualidad, se determina que en esos tiempos se considera al perito decididor para la contienda entre propietarios sobre terrenos y linderos, además de los peritos comadronas que se encargaban de dar los resultados sobre los embarazos, hay que considerar que para el derecho post clásico ya aparecen otros tipos de peritos como los caligráficos encargados de revisar y contrastar firmas y documentos de acuerdo a con sus técnicas de cotejamiento y otros peritos como topógrafos para determinar sobre deslizamientos de tierra y pericias ginecológicas respecto a diagnósticos médicos de embarazo y gestación.

Para la edad media ya se iniciaron a realizar los peritajes medicos, relacionados como lesiones, asesinatos, abortos; actualmente se considera la figura del perito forense, ya en Francia se emite la Constitutio Criminalis Carolina, tambien conocida como “Lex Carolina” (Marquardt, 2017), acorde con las pericias realizadas por personas con experiencia en sus informes y bajo juramento; y, a través del tiempo las legislaciones del mundo han ido incorporando en sus cuerpos legales la figura jurídica de los peritos; hoy por hoy, en Ecuador se encuentran regulados en varios cuerpos jurídicos como el COIP, el COGEP, entre otros, incluso un Reglamento para la actuación pericial; debido a la importancia que reviste el contar con peritos para dilucidar las contiendas legales en base a sus informes y sustentación oral de los mismos, lo que constituye un aporte determinante a la hora de resolver por parte de los operadores de justicia.

### **2.2.3.1. Perito**

Para el autor Ossorio, 1996 señala que el perito:

... es el sabio, experimentado, hábil, practico en una ciencia o arte. El que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el estado. En sentido forense el que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosas en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

Según el autor citado determinar lo fundamental y esencial que es el rol del perito dentro de un proceso penal, donde sive de un soporte para la decisión del juzgador, siendo un auxiliar de la justicia, de ahí, la importancia que todo perito deba comparecer ante el juzgador a sostener su informe pericial y a ser contradicho con la intervención de las partes procesales, de tal manera, que no solo valida lo actuado sino que permite al juzgador hacer una correcta valoración de la prueba pericial.

### **2.2.3.2. La sustanciación de la pericia.**

En el COIP en su artículo 498 el legislador es muy claro e indica que existe en el proceso penal tres tipos de pruebas, por lo que la pericia se constituye una de ellas, de esta manera se evidencia la postura de la norma y la relevancia que significa este tipo de prueba.



Es menester mencionar que la pericia se considera como un medio de prueba “el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso” (Vaca, 2011, pág. 133); ya que este medio probatorio lo que busca es obtener en el proceso un criterio fundamentado en especiales conocimientos de varias profesiones para tener una comprensión técnica, científica, pertinente y demasiado útil para que de esta manera poder esclarecer o realizar una valoración de la prueba. (Vaca, 2011)

Conforme el artículo 643 numeral 15 del COIP dispone que aquellos profesionales que laboran en las oficinas técnicas de las unidades de violencia “no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en audiencia”, este artículo señala que los técnicos o peritos no requieren rendir testimonio es decir no es necesaria su comparezcan a la audiencia y que solo se valora sus informes no es necesario que sustenten los mismos en audiencia.

Consecuentemente se podría determinar peligroso, ya que se vulnera el derecho a la defensa del presunto infractor, ya que no se puede interrogar al perito conforme lo expresa la ley cuando estipula que dichos informes deben ser remitidos para que de esta manera sean incorporados al proceso penal. “...Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en audiencia” (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014); ahora bien, en esta parte del articulo se rompe lo que es el principio dispositivo y ademas no da la posibilidad de la contradiccion por lo que ese informe es elaborado sobre una experticia y lo observado por quien realiza, sin que este presente la contra parte.

Los peritos son quienes deben realizar el informe pericial que lo hacen de manera escrita además de sustentar su pericia lo más relevante al caso en audiencia, dicho informe es considerado como un documento técnico especializado lo cual lleva la firma de quien realizo y la acreditación que garantiza todo lo mencionado en el informe por los miembros del equipo técnico de cada unidad o peritos calificados por el consejo de la judicatura

La norma suprema en su artículo 76 se refiere al debido proceso y garantías en el numeral 7 hace mención a la defensa de cualquier persona y además de las garantías de este derecho ibídem en sus literales h) que menciona: “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras

partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); y, j) que señala “Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En la Constitución del 2008 en Montecristi tenía la intención de que su fiel cumplimiento a los principios especialmente el de inmediación y contradicción con el simple hecho de que los testigos y peritos deban asistir a la audiencia de juicio, ya que en esta diligencia se determinara la culpabilidad o se ratificara el estado de inocencia de una persona, ya que ese es el momento indicado y oportuno para que las partes puedan realizar los interrogatorios, puedan refutar dichos informes, pedir ampliaciones aclaraciones de la pericia realizada para que de esta manera pueda tener argumentos necesarios y poderlos impugnar, en tal sentido, la norma suprema no establece ninguna limitación o prohibición aquellas obligación que deben tener los peritos, ya que cualquier norma inferior no podría contraponerse a una norma superior.

El COIP en su artículo 505 menciona que: “Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales” (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014); siendo necesario la comparecencia a la audiencia de juzgamiento para que de esta manera sustente su informe de manera oral y las partes puedan realizar al perito el interrogatorio y contrainterrogatorio.

En ciertas normativas Ecuatorianas facultan al perito con obligatoriedad para que puedan comparecer a la audiencia y sustente su informe, realicen los interrogatorios, en cuestiones de materia penal respecto a uno de los procedimientos es decir el expedito en violencia intrafamiliar existe esta excepcion, ya que no es necesario que los peritos acudan a la audiencia al no forman parte de su estrategia de la defensa y queden si algun contacto directo con los demas sujetos procesales que intervienen en audiencia de juicio.

Es necesario recalcar que en los demas procesos penales es relevante e indispensable la presencia del equipo tecnico en la audiencia, por lo que, es importante reconocer por medio de estos especialistas la elaboracion y sustentacion, los métodos utilizados para las pericias, y tener conocimiento del mismo perito debidamente

acreditado, ya que en algunos casos han sido desacreditados en la audiencia por no cumplir con ciertos requisitos que exige el consejo de la judicatura.

#### **2.2.4. Derecho Comparado: Comparecencia de peritos**

##### *Chile*

En Chile, el Código Procesal Penal del año 2000, actualizado al 11 de julio de 2002 en su artículo 329 estipula:

(...) durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente... Los peritos deberán exponer brevemente el contenido de las conclusiones de su informe, y a continuación se autorizará que sean interrogados por las partes (Codigo procesal penal chileno, 2002).

En el artículo antes mencionado se establece la obligación que el perito tenga que acudir a la audiencia de juicio de manera oral, para que rinda sus declaraciones pertinente y concretas, “Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que contaren anteriores declaraciones de los documentos que las contuvieren” algo interesante en la norma de este país en su art 299 establece una sanción pecuniaria “Si por algún motivo el perito no asistiere al acto del juicio oral, se le podrían imponer costas procesales” además que si el perito no justifica su inasistencia de acuerdo al art 33 “ ... peritos u otras personas cuya presencia se requiere, podrán ser arrestados hasta la realización de la actuación por un máximo de 24 horas e imponérseles, además, una multa de hasta quince unidades tributarias mensuales” (Codigo procesal penal chileno, 2002)

##### *Costa Rica*

El Código Procesal Penal de este país en su art 350 sobre el dictamen pericial determina que:

Serán llamados los peritos que fueron citados y responderán las preguntas que se les formulen. De ser posible, el tribunal ordenará que se realicen las operaciones periciales en la audiencia. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su declaración. Si es necesario, quien preside ordenará la lectura de los dictámenes periciales (RICA, 1996).

En el código up supra en su art 353 establece ciertas circunstancias sobre la incomparecencia a la audiencia:

Cuando el perito o testigo, oportunamente citado, no haya comparecido, quien preside ordenará que sea conducido por medio de la fuerza pública y solicitará a quien lo propuso que colabore con la diligencia. Si el testigo no puede ser localizado para su conducción por la fuerza pública, el juicio continuará con prescindencia de esa prueba (RICA, 1996).

### *Colombia*

En la ley 906 de 2004 en su procedimiento penal respecto a la comparecencia del perito a la audiencia en su art 412 menciona:

Las partes solicitarán al juez que haga comparecer a los peritos al juicio oral y público, para ser interrogados y contrainterrogados en relación con los informes periciales que hubiesen rendido, o para que los rindan en la audiencia (República, ley 906 Código de Procedimiento Penal., 2004).

Además, las partes inmersas en el litigio penal en el art 413 establece que: "...podrán presentar informes de peritos de su confianza y solicitar que éstos sean citados a interrogatorio en el juicio oral y público, acompañando certificación que acredite la idoneidad del perito" (República, ley 906 Código de Procedimiento Penal., 2004).

### *Bolivia*

En el Código Procedimiento Penal de Bolivia establece lo siguiente en su Artículo 207º.- (Consultores Técnicos). El juez o tribunal, según las reglas aplicables a los peritos, podrá autorizar la intervención en el proceso de los consultores técnicos propuestos por las partes. El consultor técnico podrá presenciar la pericia y hacer observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen. En las audiencias podrán asesorar a las partes en los actos propios de su función, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de la parte a la que asisten.

La Fiscalía nombrará a sus consultores técnicos directamente, sin necesidad de autorización judicial.

Artículo 220.- (Careo). Cuando exista contradicción en las declaraciones de los testigos, se podrá confrontar a las personas que las emitieron, a quienes se les llamará la atención sobre las contradicciones advertidas. Regirán, respectivamente, las normas del testimonio y de la declaración del imputado.

Ecuador

En nuestra legislación penal se tiene como reglas generales, los peritos deben ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o tener conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad; para que actúen deben estar acreditados por el Consejo de la Judicatura; y, una vez designado y notificado del cargo de perito debe desempeñar su función de manera obligatoria, puede excusarse de la designación si existe causal para aquello, de no hacerlo y tener causal de excusa, su informe no tendrá validez alguna; no pueden ser recusados y están obligados a presentar sus informes, aclaraciones o ampliaciones en el plazo señalado; para el desarrollo del informe debe cumplir con ciertos requisitos señalados en el artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

El artículo 407 del Código Orgánico Integral Penal, faculta al juzgador en el ejercicio privado de la acción penal, disponer a los peritos la práctica de actos procesales como reconocimientos, inspecciones u otras diligencias; mientras que en el ejercicio público de la acción penal, en el art. 460 *Ibidem*, faculta a la Fiscalía disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, o al personal competente en materia de tránsito el reconocimiento del lugar de los hechos; además, puede ordenar a los peritos el reconocimiento médico o corporal cuya diligencia de reconocimiento debe constar en actas o informes periciales conforme lo señalado en el artículo 465 del referido Código que regula la práctica de los exámenes médicos y corporales.

### **2.2.5. Violencia Intrafamiliar**

En el Ecuador la defensa y protección a las Mujeres, es una lucha constante que va enmarcada en procesos a nivel internacional y nacional, es así que inicia en el Gobierno del expresidente Sixto Duran Ballén, quién crea las Comisarias de la Mujer y la Familia con el fin de tratar los problemas de violencia contra Mujer, misma que al no tener un

marco legal que ampare la aplicación de administración de justicia en casos de violencia no existían acciones que pudieran ser empleadas.

Con el trabajo arduo de profesionales del derecho, juezas y personas empoderadas a proteger el bienestar de la mujer y luchar contra la violencia hacia la mujer y la familia, se crea en la Dirección Nacional de Mujer la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, con el apoyo internacional y ONG, se constituyó la Ley N° 103 que fue aprobada el 29 de noviembre de 1995, cuya publicación en el Registro Oficial N° 839 del 11 de diciembre de mismo año.

Según el Registro Oficial No. 544, artículo 232, el 9 de marzo de 2009, las Comisarías de la Mujer y la Familia pasan a ser Juzgados de Violencia contra la Mujer y la Familia, es decir con la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), y en atención a las disposiciones del Art. 232, se dio paso a la eliminación de las Comisarías de la Mujer y la Familia (creadas al amparo de la Ley 103) y su sustitución por juezas y jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, cuya circunscripción territorial sería la misma jurisdicción de las Comisarías antes mencionadas.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en consecuencia, resolvió el 15 de julio de 2013 (Resolución 077-2013), crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia a fin de garantizar el acceso de los usuarios a la justicia y su aplicación eficiente y efectiva de esta materia.

A partir de la expedición del COIP (febrero del 2014) el Código Orgánico de la Función Judicial tuvo que ser revisado específicamente en su Art. 232 referido al tratamiento de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. (González, 2016)

Contando con la norma penal, corresponde a la Fiscalía titular de la acción pública “aplicar la norma y poner en movimiento la administración de justicia, como en efecto lo ha hecho” (Goyas Lianet). Eminentemente se establece mecanismos de acceso a la justicia en temas relevantes como contravenciones y delitos por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con oficinas técnicas para la atención inmediata de las víctimas contando con profesionales acreditados por el Consejo de la Judicatura en

medicina, psicología, servicio social, y un ayudante de primera acogida, quien es la persona que recepta la denuncia y explica el procedimiento a seguirse en las unidades judiciales de violencia contra la mujer e intrafamiliar.

### **2.2.5.1. Debido Proceso en violencia Intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar es el ataque que nace en el seno familiar, siendo el infractor y/o agresor que este conviviendo o haya compartido la misma vivienda, esta agresión comprende la violencia física, psicológica, económica, sexual, en el que el abuso de la fuerza física y coercitiva a través de la intimidación, agresión, castigo, somete a la mujer y miembros frágiles de la familia a la voluntad del agresor. En la última década se ha incrementado los casos de violencia de género, a pesar de la lucha constante de los activistas por la no violencia contra las mujeres, la misma que empieza con campañas y mensajes publicitarios, por la educación en los hogares y Unidades Educativas, pero de igual manera el acceso a la tecnología, a las redes sociales donde incitan a las personas agredir, maltratar, herir y en muchos casos matar a su pareja, se vuelve viral, y el trabajo costoso que invierten los gobiernos de turno se vuelven infructuosos.

#### *Marco legal*

##### *Constitución de la República del Ecuador*

Artículo 66 Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Artículo 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas

con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### *Código Orgánico Integral Penal*

Según lo expresa el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 155 inciso segundo determina a quien se lo considera miembros del núcleo familiar al “cónyuge a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendiente, descendiente, hermanos, hermanas, parientes hasta el segundo grado de afinidad... o haya mantenido vínculos familiares íntimos, afectivos, conyugales, convivencia, noviazgo o de cohabitación” (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **2.2.5.2. El procedimiento expedito**

El procedimiento expedito en los casos en las contravenciones de violencia intrafamiliar lo regula el COIP en su art 643, en la cual se establecen reglas para aplicarlas en este tipo de procedimiento contravencional, el tema de violencia intrafamiliar son acciones consideradas muy graves, por lo que perjudican en los casos de agresiones físicas, verbales, psicológicas y patrimoniales que afectan a la pareja o a la familia.

Ahora bien, para las contravenciones de violencia intrafamiliar recae la competencia en las o los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; mientras que, la Fiscalía es competente para investigar y acusar en casos por delitos de violencia intrafamiliar, que puede iniciar con la noticia del delito que se lo realiza a través de la denuncia ya sea escrita o verbal que ingresa al sistema electrónico, una vez sorteado, el fiscal debe conocer el caso y realiza las diligencias respectivas, que una vez registradas en el expediente deben ser suficientes para formular cargos y posterior acusar de hallar méritos para luego sustentar su acusación en la etapa de juicio; esto en lo que se refiere al procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, vigente desde el 24 de diciembre del 2019 que fue introducido mediante ley reformativa en el Código Orgánico Integral Penal; mientras que las contravenciones de violencia intrafamiliar se aplica el procedimiento expedito.



El procedimiento expedito previsto en el art. 641 y siguientes del referido Código, se desarrolla en una sola audiencia ante el administrador de justicia competente, bajo las mismas reglas generales previstas para el procedimiento ordinario; pero teniendo en cuenta sus reglas especiales dispuestas en el artículo 642 *Ibíd.*

El procedimiento expedito de contravenciones tiene sus propias reglas en relación al trámite procesal, ya que se juzgan a petición de parte (denuncia) o cuando el administrador de justicia tenga conocimiento del cometimiento de una contravención, en ese caso, debe ordenar la notificación al supuesto infractor para que comparezca a la audiencia de juzgamiento y ejerza su derecho a la defensa; audiencia que debe convocar el juez o jueza y realizarse en un plazo máximo de diez días y antes de tres días que tenga lugar deben las partes anunciar las pruebas por escrito, salvo si se trata de una contravención flagrante en ese caso se lleva a efecto la audiencia dentro de las 24 horas.

Hay que recalcar, que el legislador ha establecido en el COIP., un procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art. 643 y siguientes); a efecto, la normativa jurídica dispone que el juez o jueza competente para conocer este tipo penal son los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima.

Siguiendo los lineamientos jurídicos para este tipo contravencional, el juzgador debe verificar si los hechos denunciados no constituyen un delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en cuyo caso debe inhibirse y remitir a la Fiscalía para que asuma su rol de investigador y acusador conforme las reglas establecidas en el COIP.

Ahora bien, si verifica que el hecho de violencia llevado a su conocimiento constituye una contravención de violencia intrafamiliar debe inmediatamente conceder a la víctima medidas de protección, proceder a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y ordenar la práctica de exámenes periciales y demás diligencias probatorias que sean necesarias con relación al caso contravencional.

En caso de flagrancia tratándose de contravención de violencia intrafamiliar, la norma dispone que debe ser aprehendido el presunto agresor y llevado ante el juez o jueza

competente para su juzgamiento en una audiencia. De acuerdo al protocolo para la gestión judicial y actuaciones pericial en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se dividen en dos tipos de infracciones: las Flagrantes y no Flagrantes; hay que mencionar que son trámites que se realizan de manera distinta, en el caso de que no sea flagrante la contravención, se inicia con la denuncia o un parte policial en el que se incluyen todos los datos de las partes, de los hechos fácticos es decir la narración de los hechos, la fecha, hora y lugar donde ocurrió la agresión, va dirigido al juez competente.

En este tipo de procedimiento expedito es obligación del juzgador ordenar se notifique al presunto agresor para que asista a la audiencia y ejerza su defensa, audiencia que debe efectuarse dentro del plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación; si notificado el infractor o el defensor no comparecen a la audiencia esta no se instala y se dicta la detención del presunto contraventor por el plazo de 24 horas para su comparecencia a la audiencia, la misma que debe sustanciarse conforme las disposiciones previstas en el COIP.

En este procedimiento expedito, hay que recalcar como regla especial, los peritos que actúan en las oficinas técnicas de las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no requieren rendir sus testimonios en audiencia, la norma señala que los informes periciales se remiten al administrador de justicia para su incorporación al proceso para que sean valorados en audiencia.

En el protocolo para la gestión judicial se establece la práctica de ciertos exámenes con el equipo técnico médico, trabajo social, y psicológico para que se realice dichos exámenes y emitan una respectiva evaluación, por lo que, deben realizar informes que serán entregados y anexados al proceso para que de esta manera se tenga conocimiento y se convoque a la audiencia de juzgamiento donde son valorados dichos informes por el juez o jueza competente.

En esta parte, es necesario hacer una breve diferencia entre el procedimiento expedito para juzgar contravenciones de violencia intrafamiliar; antes descrito del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar previsto en el artículo 651.1 del COIP reformado, si bien son competentes las y los jueces especializados en esta materia para conocer y tramitar el proceso hasta la etapa de evaluación y preparatoria de

juicio, no son competentes para emitir sentencia; siendo el tribunal de garantías penales, quien debe conocer y resolver en la etapa de juicio los delitos, no así las contravenciones de violencia contra la mujer o la familia, que lo hace directamente al juez o juez especializado en esta materia.

Por otro lado, tenemos, tanto en el procedimiento expedito para contravenciones de violencia intrafamiliar como el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para llevarse a efecto la audiencia de juzgamiento, la norma jurídica se remite a la aplicación de las reglas generales establecidas en el COIP.

Antes de referirnos a la audiencia de juzgamiento, es necesario considerar que el procedimiento ordinario para juzgar delitos de forma general, contempla tres etapas procesales: 1. Instrucción; 2. Evaluación y preparatoria de juicio; y, 3. Etapa de juicio; es en esta última etapa procesal que se lleva a efecto la audiencia de juicio, que conlleva tres momentos importantes, una primera fase de alegatos de apertura donde Fiscalía y las demás partes procesales exponen su teoría del caso y presentan sus alegatos iniciales; una segunda fase de práctica de pruebas; donde testigos y peritos deben comparecer y rendir sus testimonios bajo juramento de decir la verdad y ser interrogados personalmente o a través de sistemas telemáticos.

En esta fase de pruebas, es importante mencionar que, los peritos deben exponer de manera oral el contenido y las conclusiones de sus informes periciales y luego pueden ser interrogados primero por la parte que anuncio como prueba y luego por los restantes; este procedimiento garantiza el derecho de las partes a ejercer su defensa como garantía básica del debido proceso.

La norma constitucional, reconoce: “Art.76 En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...). j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En esa misma idea de protección de derechos, se hace una observación al procedimiento expedito para juzgar contravenciones de violencia intrafamiliar que en una de sus reglas especiales dispone que los peritos de las oficinas técnicas de las unidades judiciales no necesitan rendir su testimonio en audiencia (CÓIP., 2014, art. 643 numeral 15); normativa que ha conllevado en la práctica del derecho a que las juezas y jueces nieguen las peticiones escritas de anuncio de prueba en materia contravencional de violencia intrafamiliar la comparecencia de los peritos a las audiencias, vulnerando de esta manera el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso.

Entonces, surge el debate sobre la comparecencia obligatoria o no de los peritos a la audiencia en el procedimiento expedito contravencional de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; por la jerarquía de la Constitución, los derechos, principios y garantías son de directa e inmediata aplicación; los mismos que prevalecen ante cualquier otra normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano; la negativa de la no comparecencia de peritos de las oficinas técnicas a las audiencias de juzgamiento vulnera gravemente el derecho a la defensa de la parte procesal que lo solicite, siendo objeto de análisis y estudio de la presente investigación.

### **2.3 Hipótesis**

La no comparecencia a la audiencia de los peritos de las oficinas técnicas de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar vulnera el derecho del contraventor a contradecir la prueba pericial presentada en su contra.

### **2.4 Variables**

Variable independiente:

- La no comparecencia a la audiencia del perito de la oficina técnica

Variable dependiente:

- Vulnera el derecho de defensa a contradecir la prueba pericial

## **Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado**

### **3.1 Ámbito de estudio**

El presente proyecto de investigación abarca el Derecho Procesal Penal ecuatoriano con un enfoque de protección del derecho de los sujetos procesales dentro del procedimiento expedito en contravenciones penales de violencia contra la mujer dada la no comparecencia del perito de la oficina técnica a la audiencia de juzgamiento, debiendo tutelarse el derecho a la defensa en su garantía de contradicción.

### **3.2 Tipo de investigación**

Es una investigación aplicada que tiene objeto resolver el problema concreto de la no comparecencia del perito de la oficina técnica de la unidad judicial en la audiencia de juzgamiento que se lleva a efecto en el procedimiento expedito en el ámbito contravencional penal, que en la práctica se dan a diario, al efecto, se apoya en el análisis y búsqueda de soluciones para el problema planteado; se planificó la investigación para posterior realizar su ejecución aplicando la metodología y el plan de acción; cuyos resultados obtenidos se dan a conocer en el presente trabajo.

Para el cumplimiento de los objetivos el nivel de la investigación fue EXPLICATIVA, se realizó una revisión bibliográfica mediante el análisis documental sobre el tema que permitió estudiar como fenómeno puntual la no comparecencia obligatoria del perito a la audiencia de juzgamiento en el procedimiento expedito de manera específica en el trámite Contravencional de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, de tal forma que se aborda en profundidad dicha problemática a fin de establecer las relaciones de causa y efecto entre la no comparecencia del perito y su incidencia o vulneración del derecho al debido proceso en su garantía básica de contradicción.

Por lo que, se investigó la relación causal entre lo establecido en la ley penal que regula el procedimiento expedito y el derecho fundamental al debido proceso, no se limita a describir el problema, sino que se acerca al problema objeto de estudio a fin de aclarar la vulneración del derecho a contradecir la prueba mediante el principio de inmediación del perito.

### 3.3 Nivel de investigación

Por la profundidad con la cual se realizó la investigación fue de carácter exploratorio y explicativo, en vista que se recabó toda la información necesaria sobre el debido proceso en su garantía de contradicción y de obligación del perito a comparecer a la audiencia de juzgamiento en Contravenciones Penales de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar dentro del procedimiento expedito previsto en el Código Orgánico Integral Penal, es decir desde la fuente misma donde nace el problema jurídico para luego explicar de manera lógica y comprensible como la norma legal vulnera derechos fundamentales que deben ser tutelados por el Estado ecuatoriano y permitir el derecho a contradecir mediante el principio de inmediación.

### 3.4 Método de investigación

A fin de obtener nuevos conocimientos sobre el tema de estudio en el presente trabajo de titulación, se utilizó los siguientes métodos:

Según Orozco (1997), los métodos cuantitativo y cualitativo no son compatibles desde el enfoque epistemológico, sin embargo, pueden ser complementarios y que es muy usado entre científicos sociales para obtener una investigación integrada cuantitativa - cualitativa.

**Método cuantitativo** se utilizó con énfasis en la precisión de los procedimientos para la medición del conocimiento jurídico por parte de la población investigada, así como para la selección de indicadores a través de conceptos y variables, hechos, estructuras y personas, de aquello se deriva el debate en relación al problema relacionado con la observación o la experiencia.

Según Taylor y Bogdan (1996), señala que la metodología **cualitativa** “consiste en más que un conjunto de técnica para recoger datos; por lo que, se utilizará este método por cuanto permite ver el escenario y personas en una perspectiva holística, y las personas, escenarios o grupos son vistos como un todo.

**Método analítico**, constante en un análisis de todas las posibles causas que originaron el problema de mi investigación para a partir de eso llegar a una posible solución al mismo.

### 3.5 Diseño de investigación

La investigación cualitativa será inductiva y seguirá un diseño flexible y humanista y dará validez a la investigación; y, la investigación cuantitativa permitirá recabar información de campo que producen datos numéricos, y lo cualitativo permite recabar información o descripción de situaciones, acciones, en base al análisis documental y su registro se realiza mediante la narración; que permite desarrollar un análisis de la normativa legal que limita el derecho a contradecir la prueba pericial en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tránsito, de tal forma que permita concluir la necesidad de la comparecencia de los peritos de las oficinas técnicas para garantizar el derecho a la defensa del contraventor.

### 3.6 Población, muestra

La población objeto de estudio estadístico comprende un grupo de abogados en libre ejercicio profesional y de Juezas de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar. Ahora bien, la muestra constituye una parte de la población antes descrita que fue seleccionada sin emplear una fórmula estadística por la cantidad de sus elementos que son fácilmente determinar, ya que el tamaño de la población no es grande y se enfoca en abogados litigantes del cantón Guaranda, así Juezas de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer.

Tabla No. 1 Población y muestra

<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Abogados litigantes	20
Jueces	2
<b>Total</b>	<b>22</b>

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para recabar información válida y confiable se utilizó:

- El fichaje para el desarrollo del marco teórico
- La encuesta para la recolección de datos de la población investigada.

El instrumento utilizado en la investigación de campo fue el cuestionario con preguntas cerradas; el mismo que estructurado teniendo en cuenta la problemática planteada, los objetivos y la hipótesis de investigación.

### **3.8 Procedimiento de recolección de datos**

Se realizó la encuesta a la población de abogados litigantes y Juezas de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar., conforme la muestra previamente establecida no probalística; al efecto, se abordó a los abogados que asisten a las audiencias en el ámbito contravencional penal y a los señoras juezas de violencia contra la mujer, para solicitarles se digne colaborar contestando las preguntas previamente elaboradas y transcritas en hojas de papel bon.

### **3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

Para el procesamiento de la recolección de datos se utilizó tablas y gráficos estadísticos para la representación de los datos y mejor comprensión que permita su análisis e interpretación; se utilizó programas informáticos de Excell para tabular y graficar los resultados de las encuestas aplicada a la población.



## Capítulo IV: Resultados

### 4.1 Presentación de Resultados

En este acápite se dan a conocer los resultados obtenidos de la investigación de campo realizada en esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, durante el mes de febrero del presente año 2023; así tenemos:

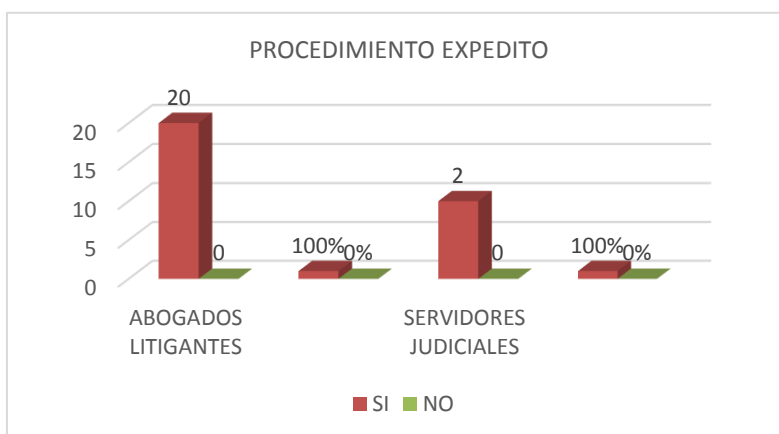
- a) Resultados de la encuesta aplicada a la población abogados litigantes y jueces penales de la Unidad Judicial Penal con sede en Guaranda.

Pregunta No. 1.- ¿Conoce usted sobre el procedimiento expedito previsto en el Código Orgánico Integral Penal?

**TABLA N° 1.**

ABOGADOS LITIGANTES			JUECES		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%	SI	2	100%
NO	0	0%	NO	0	0%
TOTAL	20	100%	TOTAL	2	100%

**GRÁFICO N° 1.**



**Fuente:** El Autor, 2022

## Análisis e interpretación de resultados

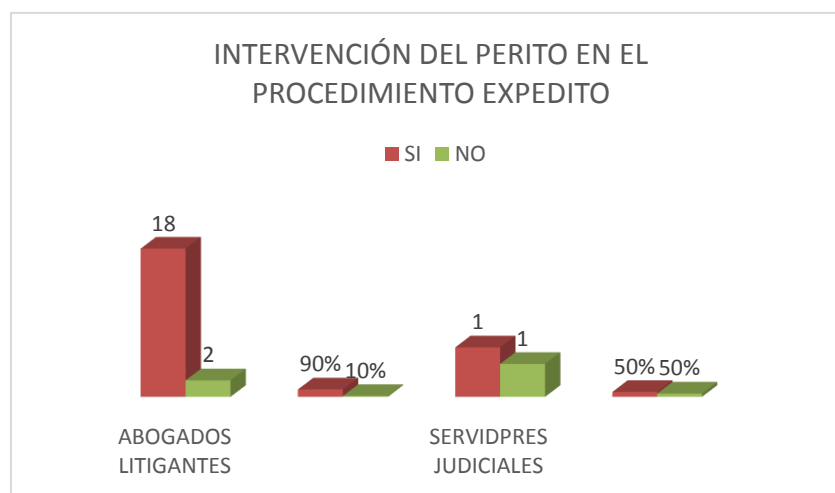
Como se puede evidenciar en el cuadro y gráfico estadístico la población encuestada que tienen que ver con el sistema de justicia en materia penal; en su totalidad (100%) contestan afirmativamente conocer sobre el procedimiento expedito desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta No. 2.- ¿Considera usted que la comparecencia del perito de la oficina técnica de violencia contra la mujer es necesaria en el procedimiento expedito para garantizar derechos de los sujetos procesales?

**TABLA N° 2.**

ABOGADOS LITIGANTES			SERVIDORES JUDICIALES		
alternativa	frecuencia	porcentaje	alternativa	frecuencia	porcentaje
SI	18	90%	SI	1	50%
NO	2	10%	NO	1	50%
TOTAL	20	100%	TOTAL	2	100%

**GRÁFICO N° 2.**



**Fuente: El Autor, 2022**

## Análisis e interpretación de resultados.

El cuadro y gráfico estadístico muestra que la mayoría de la población encuestada que tienen que ver con el sistema de justicia en materia penal contestan afirmativamente que es necesaria la comparecencia del perito de la oficina técnica de violencia contra la mujer

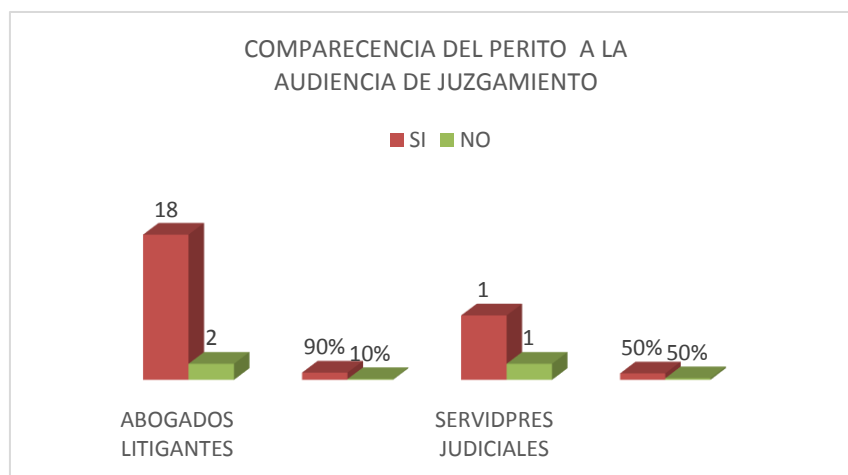
en el procedimiento expedito para que las partes ejerzan el derecho a la defensa mediante el principio de contradicción e intermediación; mientras que un número muy reducido de la población encuestada, señalan que no es necesaria la comparecencia del perito, ya que persigue como finalidad que las partes procesales acepten los informes periciales mediante la contradicción de los mismos, teniendo en cuenta la imparcialidad de los peritos de las oficinas técnicas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Pregunta No. 3.- ¿Cree usted que el juzgador debe ordenar la comparecencia de los peritos de la oficina técnica para que sustenten sus informes periciales en audiencia de juzgamiento?

**TABLA N° 3.**

ABOGADOS LITIGANTES			SERVIDORES JUDICIALES		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%	SI	1	50%
NO	2	10%	NO	1	50%
TOTAL	20	100%	TOTAL	2	100%

**GRÁFICO N° 3.**



**Fuente: El Autor, 2022**

### **Análisis e interpretación de resultados**

Como se puede observar en la tabla y gráfico estadístico la mayoría de la población encuestada que tiene que ver con el sistema de administración de justicia en el ámbito

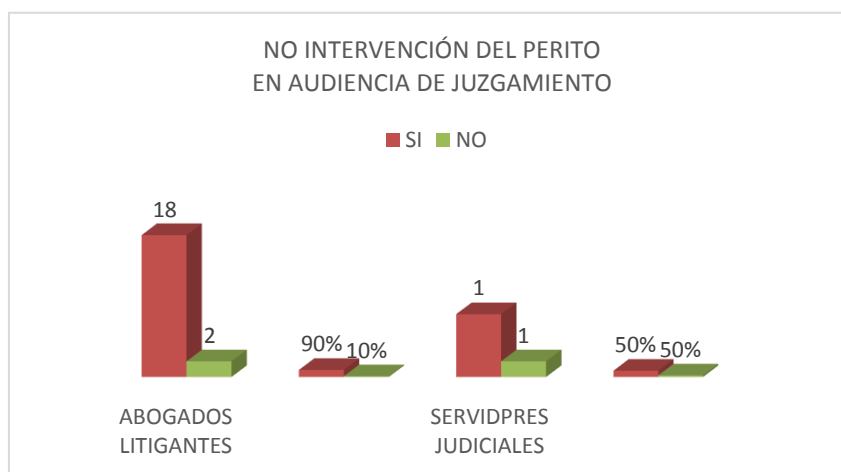
penal, contestan afirmativamente que el juzgador debe ordenar la comparecencia del perito a la audiencia de juzgamiento para que sustente su informe médico; mientras que una minoría de la población encuestada contestan que no debería ordenar la comparecencia del perito de la oficina técnica de violencia contra la mujer, ya que el legislador así lo ha considerado en el procedimiento expedito para conocer y resolver contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Pregunta No. 4.- ¿La no intervención del perito de la oficina técnica en las audiencias de juzgamiento dentro del procedimiento expedito vulnera el derecho a contradecir la prueba pericial?

**TABLA N° 4.**

ABOGADOS LITIGANTES			SERVIDORES JUDICIALES		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%	SI	1	50%
NO	2	10%	NO	1	50%
TOTAL	20	100%	TOTAL	2	100%

**GRÁFICO N° 4.**



**Fuente: El Autor, 2022**

#### Análisis e interpretación de resultados

Conforme se determina del cuadro y gráfico estadístico, la mayoría de la población encuestada que tiene que ver con la justicia especializada en el ámbito penal contestan que, la no intervención del perito de la oficina técnica en las audiencias de juzgamiento

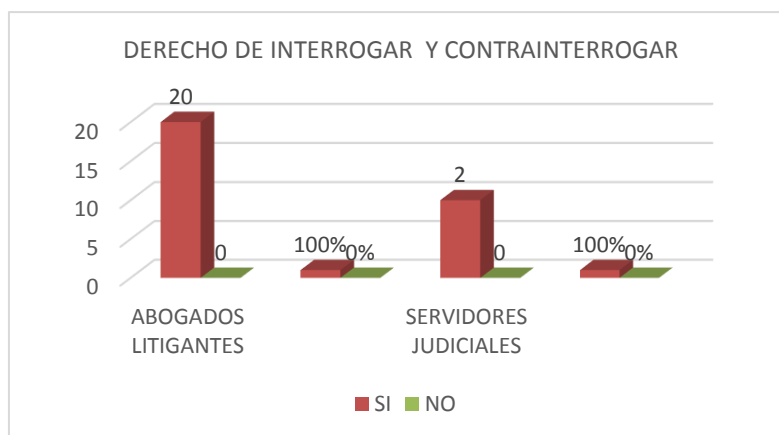
dentro del procedimiento expedito vulnera el derecho a contradecir la prueba; mientras que el resto de la población que representa una minoría contestan que no ya que el juzgador debe garantizar el cumplimiento de la norma y los derechos de las partes.

Pregunta No. 5.- ¿Sabe usted, que una garantía básica del debido proceso es la obligación de comparecer el perito a la audiencia para garantizar el derecho de interrogar y conainterrogar?

**TABLA N° 5.**

ABOGADOS LITIGANTES			JUECES		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%	SI	2	100%
NO	0	0%	NO	0	0%
TOTAL	20	100%	TOTAL	2	100%

**GRÁFICO N° 5.**



**Fuente:** El Autor, 2022

### **Análisis e interpretación de resultados**

Como se puede evidenciar en el cuadro y gráfico estadístico la población encuestada que tienen que ver con el sistema de justicia en materia penal; en su totalidad (100%) contestan afirmativamente conocer sobre la garantía básica del debido proceso de la obligatoriedad del perito para comparecer a la audiencia y garantizar el derecho de interrogar y conainterrogar, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, dentro del derecho a la defensa de toda persona inmersa en un proceso judicial.

## 4.2 Beneficiarios

### Beneficiarios directos

- Investigador
- Partes procesales

### Beneficiarios indirectos

- Abogados en libre ejercicio profesional
- Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer

## 4.3 Impacto de la investigación

El conocimiento científico recabado en la presente investigación académica sobre la laguna jurídica que no garantiza el derecho a la defensa en su garantía de contradecir la prueba pericial bajo el principio de inmediación en las contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, previsto en el artículo 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, establece que los peritos de las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia..

Ahora bien, los resultados de la investigación arroja como datos relevantes que el legislador ha previsto que de manera general que los peritos no rindan sus testimonios en la audiencia de juzgamiento donde el juzgador deberá valorar los informes periciales bajo el principio de contradicción de las partes; consecuentemente, la mayoría de la población encuestada se ha pronunciado sobre esta problemática indicando que dicha disposición legal e inacción de los peritos en la audiencia para sustentar su informe pericial vulnera el derecho a la defensa en su garantía básica de contradecir la pericia mediante el principio de inmediación.

El impacto de la investigación radica que, por mandato de la ley, la no comparecencia obligatoria del perito de la oficina técnica de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a la audiencia de juzgamiento y la actuación del juzgador para negar la solicitud de las partes procesales sobre la comparecencia del perito a la audiencia. Entonces, al tratarse de una vulneración a la norma constitucional que dispone: “*Quienes*

*actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez, o autoridad, ya responder al interrogatorio respectivo” (CRE. 2008, Art. 76.7.j).*

Consecuentemente conlleva a deducir que dicha normativa legal está en contradicción de la norma constitucional y por mandato del artículo 424 de la Norma Suprema no tendría validez ni eficacia jurídica por ser contraria a la Constitución; por lo que, el juzgador aplicando la norma superior debe ordenar la comparecencia del perito a la audiencia si las partes procesales así lo requiera.

Es necesario que en estos casos, la o el juez penal garantice los derechos de las partes y ordena la comparecencia de los peritos de las oficinas técnica de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; el actuar de otra forma, vulnera el principio al debido proceso en su garantía básica de contradicción y de comparecencia obligatoria de los peritos; por tanto, los profesionales del derecho deben solicitar la práctica de la prueba mediante el principio de inmediación de los peritos.

#### **4.4 Transferencia de resultados**

La transferencia de resultados puede verse afectada por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, si no son socializados mediante medios tecnológicos de la comunicación e información, siendo importante que el trabajo investigativo sea subido en la plataforma o página web de la universidad a fin de que tenga acceso la comunidad universitaria y en general todo el público, a los resultados obtenidos de la investigación.

## Conclusiones

- El principio de contradicción *constituye* una herramienta esencial e indispensable para el ejercicio del derecho a la defensa consagrado en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos, *encierra* una garantía básica de presentar prueba y contradecir las que se presenten en su contra; concomitantemente, quienes actúen como peritos están obligados a comparecer ante el órgano jurisdiccional o autoridad pública para responder al interrogatorio y conainterrogatorio que formulen las partes procesales y/o la autoridad competente (CRE, 2008. Arts. 76.7, literales h, j); consecuentemente del contenido de derechos fundamentales y humanos; se desprende de manera general, la obligatoriedad de la comparecencia del perito que ha actuado en un proceso judicial ante el juzgador para que sustente su pericia; y, se garantice el derecho de defensa de las partes a contradecir y no se limite al informe pericial sino al testimonio del perito que debe emitirlo en audiencia.
  
- Se determina la vulneración del derecho a la defensa en su garantía mínima de contradecir la prueba pericial presentada por los profesionales de la oficina técnica de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia con sede en el cantón Guaranda; *cuando a petición de parte*, la señora jueza no ordena la comparecencia de los peritos que actúan en las oficinas técnicas al amparo de lo previsto en el artículo 643.15 del COIP., si bien, la normativa jurídica no es contradictoria con las garantías básicas del debido proceso; sino la interpretación que se hace de dicha norma legal al señalar textualmente en su parte pertinente: “no requieren rendir testimonio en audiencia”; es decir, no es una norma prohibitiva o contraria a la obligación de comparecencia del perito; sino más bien regulatoria; en razón, que los profesionales de las oficinas técnicas deben realizar valoraciones médicas, psicológicas y sociales constantemente y, asistir a las audiencias afectaría la prestación de este servicio; por otro lado, en el juzgamiento de contravenciones no hay necesidad que comparezcan a las audiencias los psicólogos; salvo que una de las partes así lo requiera, en vista que no se juzga la violencia psicológica en contravenciones sino la violencia física cuando el resultado del informe médico pericial determine una incapacidad laboral o enfermedad que no pase de tres días; es decir, la comparecencia del perito médico sería indispensable para garantizar el derecho de interrogar y conainterrogar para



garantizar de esta manera el derecho a la defensa en su garantía mínima de contradecir la pericia médica.

- El texto constitucional contempla la obligación del perito de comparecer a la audiencia y responder al interrogatorio y contrainterrogatorio, de tal forma que se garantice el derecho a la defensa de las partes para presentar prueba y contradecir la misma; entonces es *importante* la comparecencia de los mismos en las Unidades Judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; ahora bien, en el juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar estas garantías básicas del debido proceso se cumplen; sin embargo, en el procedimiento expedito para juzgar las contravenciones, la ley establece que no es necesario la comparecencia del perito de las oficinas técnicas de violencia y, que es suficiente que remitan los informes de las pericias para que sean valoradas en audiencia por el juzgador o juzgadora; hay que recalcar la *importancia* de la comparecencia de los peritos a las audiencias de juzgamiento, no solo por mandato constitucional para garantizar el derecho a la defensa como garantía básica de un justo proceso; sino que además, es en base a la prueba pericial lo que se determina la materialidad de la infracción, es decir, en el informe consta las conclusiones a las que el perito ha llegado, pero es necesario interrogar y contrainterrogar para saber cómo el médico perito llegó a esas conclusiones, cómo determinó una incapacidad laboral o enfermedad de 1 a 3 días, más aún si como anuncio de prueba presenta la víctima entre otros medios de prueba radiografías, historias clínicas, certificados médicos, que establecen una mayor afectación física para trabajar o enfermedad; es necesario también conocer cómo el psicólogo determinó que la víctima no tiene una afectación psicológica más aún si como medio de prueba solicita el testimonio de un psicólogo particular para acreditar que la víctima está recibiendo tratamiento psicológico; de ahí, cabe la redundancia de la *importancia* de la comparecencia del perito en las audiencias de juzgamiento dentro del procedimiento contravencional, incluso para enmendar errores.

## Recomendaciones

- Al término del presente trabajo académico se sugiere a los estudiantes de la Carrera de Derecho emprender investigaciones sobre el derecho a contradecir la prueba pericial como garantía básica del derecho a la defensa reconocido en el artículo 76 de la Constitución; que aporte nuevos conocimientos para la aplicación directa e inmediata de éste derecho esencial y/o contradecir los contenidos teóricos desarrollados en este proyecto en relación a la no comparecencia obligatoria de los peritos que actúan en las oficinas técnicas de las Unidades Judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- En base a los resultados obtenidos en esta investigación y al aporte teórico, se recomienda a los jueces y juezas de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o quienes hagan sus veces se garantice el derecho a la defensa en su garantía mínima de contradecir la prueba pericial en el procedimiento expedito para juzgar las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, tipificada en el artículo 159 del COIP., disponiendo a petición de parte, la comparecencia del perito técnico de la unidad judicial y responda al interrogatorio y conainterrogatorio en audiencia de juzgamiento conforme así lo dispone el artículo 76 numeral 7 literal j) de la norma suprema del Estado en concordancia con el artículo 643 numeral 15 del COIP., que no es contradictoria al texto constitucional, ya que no es prohibitiva sino permisible.
- Una vez establecida la importancia de la comparecencia de los peritos de las oficinas técnicas de las Unidades Judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pongo a consideración del lector y la comunidad universitaria sobre aspectos relacionados a la necesidad de la comparecencia del perito de las oficinas técnicas a las audiencias de juzgamiento dentro del procedimiento expedito para garantizar el derecho a la defensa en su garantía básica de contradecir la prueba pericial al amparo de la aplicación directa e inmediata de los principios, derechos y garantías constitucionales, dado el Estado constitucional de derechos y justicia.

## Bibliografía

- Acosta, B. V. (2015). *El sistema Procesal penal*. Quito: Murillo.
- Agudelo, M. (2004). El debido proceso. *Hispanoamericana de Derecho*, 4.
- Agudelo, M. (2005). El Debido Proceso. *Opinión Jurídica*, Vol. 4 No. 7, pp. 89-105.
- Alvarez, M. (2018). *La comparencia de los peritos en los procesos contravencionales por violencia intrafamiliar determinados en el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Universidad Central del Ecuador; <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15721>.
- Arias Bramont, L. (2008). *Manual de derecho penal*. Perú: Ed. y distribuidora de libros.
- Arias, D. (2012). Proporcionalidad, pena principio de legalidad. *Revista de Derecho*, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972012000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200005).
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial, 20 de octubre del 2008.
- Ávila, L. (20 de octubre de 2021). *III Curso de formación Inicial, Tránsito y Contravenciones de Tránsito*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/Presentacion-Contravenciones%20transito.pdf>.
- Avila, R. (2008). *Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Ecuador: Edicentro.
- Barreto, I. A. (8 de Agosto de 2020). *Principios y Desafíos del Derecho Penal de Hoy*. Obtenido de Principios y Desafíos del Derecho Penal de Hoy: <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>
- Bedoya. (2015). *El dictamen médico legal; ¿prueba reina para fallar en casos de violencia intrafamiliar*. Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana Facultad de Derecho Medellín.

- Blum, J. (2016). *Procedimiento Directo en el Proceso Penal*. Quito.
- Cabanellas, G. (1982). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Cavero, P. G. (2019). Derecho penal - Parte general. en p. g. Cavero, *Derecho penal - parte general* (págs. 1067 -1068). Isla Verde- Lima: Ideas Solucion Editorial. S.A.C.
- Clamandrei, P. (1973). *Instituciones de Derecho Procesal Civil, Vol. 1*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-America.
- Constante, C. (2019). *Proyecto de reforma al artículo 643.15 del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el principio de contradicción*. Riobamba: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES"; PIURAB028-2019.pdf.
- Corte-IDH. (s.f.). *Caso La Cantuta y Barrios Altos*.
- Coutere, E. (1988). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: De Palma.
- Cuevas, G. C. (2020). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial, 20 de octubre del 2008.
- Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 febrero del 2014.
- Escusol, E. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*.
- Espinoza, I. (2016). *Tipos de muestreo*. Honduras: <http://www.bvs.hn/Honduras/Embarazo/Tipos.de.Muestreo.Marzo.2016.pdf>.

- Flores. (2019). *incomparecencia del perito a la audiencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar frente a la garantía del debido proceso*. Universidad de Otavalo.
- Flores, D. (2019). “*incomparecencia del perito a la audiencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar frente a la garantía del debido proceso*”. Otavalo: Universidad de Otavalo, <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/173>.
- García, J. (2014). *Análisis Jurídico, Teórico - Practico del COIP*. Riobamba - Ecuador: Particular.
- Gardey, J. P. (14 de Abril de 2015). *Definicion.de*. Obtenido de Definicon.de: <https://definicion.de/restriccion/#:~:text=Restricci%C3%B3n%20es%20una%20noci%C3%B3n%20con,ajustar%2C%20estrechar%20o%20circunscribir%20algo>.
- Garrido, I. (08 de 05 de 2017). *Resoluciones Jurisdiccionales 2017*. Obtenido de Juicio 11-2016: Se dirime la competencia a favor de la Sala especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, por ser la que pre...: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/component/k2/item/225>
- Goyas Lianet, Z. N. (s.f.). Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador. *Dike, Revista de investigación en derecho, criminología y consultoría jurídica*, 142.
- Kuhn, S. (2007). *El camino hacia la ciencia normal*. México: Fondo de la Cultura Económica.
- Landeros, E. (2009). La influencia del positivismo en la investigación y práctica de enfermería. *Index de Enfermería*, [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-12962009000400011](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962009000400011).
- Marroquín, R. (2012). *Metodología de la investigación*. Perú: [http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf).
- Martínez, R. (2008). *Diccionario Jurídico Teórico Práctico*. Quito.

- Martínez, R. (21 de octubre de 2021). *Foro Juridico*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/el-principio-de-contradiccion-en-el-sistema-penal-acusatorio/>
- Medina, L. E. (mayo de 2016). Obtenido de file:///d:/bibliotecas/descargas/t-uce-0013-Ab-190%20(6).pdf
- Montenegro, L. H. (15 de Agosto de 2020). *s'cribd*. Obtenido de S'CRIBD: <https://es.scribd.com/document/430465216/extincion-de-dominio>
- Narvaéz, M. (2003). *Procedimiento Penal Abreviado*.
- ONU, C. d. (2008). *Decisión No. 2-105*.
- Orozco, G. (1997). *La investigación en comunicación desde la perspectiva cualitativa*. México: Universidad Nacional de Plata.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Ed. Eliasta, Ed. 27°.
- Raffino., M. E. (18 de Junio de 2020). *Concepto.de*. Obtenido de Concepto.de: <https://concepto.de/derecho-de-propiedad/#ixzz6V1pY4odp>
- Remigio, G. S. (2016). Derecho a la defensa en los procesos de contravenciones de violencia intrafamilia en el Código Orgánico Integral Penal. Guaranda.
- Restrepo, J. (2018). Constructo conceptual y constitucional de la seguridad social en salud y derecho a la salud. *Dianet-Construct*, file:///C:/Users/sebastianalexander/Downloads/Dialnet-ConstructoConceptualYConstitucionalDeLaSeguridadSo-6860596.pdf.
- Ribeiro, D. (2015). *La dimensión constitucional del principio de contradicción y sus reflejos en el derecho probatorio brasileño*. Brasil: Revista Virtual No. 40 (2014) - ISSN 2346-34-73.

- Rosero. (2015). *Juzgamiento de las contravenciones de violencia intrafamiliar y la falta de participación de los profesionales de la Unidad Técnica de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia*.
- Rovira, S. M. (16 de AGOSTO de 2015). *Universitas Manuel Hernandez*. Obtenido de Universitas Manuel Hernandez: <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/2336/1/Candela%20Rovira%2C%20Santiago%20Manuel.pdf>
- Sampedro, j. (2008). Los derechos humanos de las víctimas: apuntes para la reformulación del sistema penal. *Revista Colombiana. Derecho Internacional, No. 12, Edición Especial*, 353-372.
- Taylor, S. & Bogdan, R. (1996). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. España: Ediciones Paidós Ibérica.
- Torres, G. C. (02 de Febrero de 2018). *Diccionario Social - Enciclopedia Juridica Online*. Obtenido de Diccionario Social - Enciclopedia Juridica Online: <https://diccionario.leyderecho.org/inconstitucionalidad/>
- Troncoso & Amaya. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Artículo de Reflexión. Rev. Fac. Med. 2017. Vol. 65 No. 2*, <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>.
- Vaca, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Vaca, R. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Abya Yala.
- Valdivieso, S. (2021). *Los procedimientos penales*. Cuenca: CARRION.
- Vergara, B. (2015). *El Sistema Procesal Penal Código Orgánico Integral Penal: La Normativa del Proceso*. Murillo Editores.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal*. Perú: ARA Editores.

Zambrano Pasquel, A. (2014). *Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal, Tomo III*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zavala, J. (2006). *Proceso Penal*. Quito - Ecuador.



